

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Martes 5 de Octubre de 1999	No. 189
----------	--------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 90-99.....	4440
Decreto No. 93-99.....	4441
Decreto No. 96-99.....	4441
Acuerdo Presidencial No. 330-99.....	4441
Acuerdo Presidencial No. 332-99.....	4442
Acuerdo Presidencial No. 333-99.....	4442
Acuerdo Presidencial No. 341-99.....	4442
Acuerdo Presidencial No. 344-99.....	4442
Acuerdo Presidencial No. 345-99.....	4443
Acuerdo Presidencial No. 346-99.....	4443
Acuerdo Presidencial No. 347-99.....	4443
Acuerdo Presidencial No. 348-99.....	4443
Acuerdo Presidencial No. 349-99.....	4443
Acuerdo Presidencial No. 350-99.....	4444
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación de Técnicos Cooperativistas de Nicaragua (ATECOOPENIC).....	4444
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4449
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS	
Balance General.....	4458
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4459
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	4463

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 90-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Managua el 28 de Abril de 1998, el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo por Decreto 2243 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.103 del 1 de Junio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo Básico para la Educación , la Ciencia y la Cultura, suscrito por el Gobierno de Nicaragua con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), el 28 de Abril de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro

de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 93-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en la Conferencia de la Organización Consultiva Marítima Internacional, celebrada en Londres el 4 de Octubre de 1972, la Adhesión al Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, sus Anexos y Enmiendas de 1981, 1987, 1989 y 1993.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2248 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del 1 de Junio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Adhesión al Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, suscrito en la Conferencia de la Organización Consultiva Marítima Internacional, celebrada en Londres el 4 de Octubre de 1972, sus Anexos y Enmiendas de 1981, 1987, 1989 y 1993.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 96-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Managua el 24 de Noviembre de 1998 el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM).

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo por Decreto 2297 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 13 de Julio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), suscrito en Managua el 24 de Noviembre de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.330-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Ministros y Vice Ministros de Estado a las siguientes personas:

Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación
Dr. José Antonio Alvarado Correa, Ministro de Defensa
Lic. Fernando Robleto Lang, Ministro de Educación, Cultura y Deportes
Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro Agropecuario y Forestal
Ing. David Robleto Lang, Ministro de Transporte e Infraestructura
Ing. Mario Montenegro Castillo, Ministro del Trabajo
Ing. Ramón Kontorosky Artola, Vice Ministro de Gobernación

Lic. Cristian Matus Rodríguez, Vice Ministro de Defensa
 Ing. Horacio Jarquín Delgado, Vice Ministro Agropecuario y Forestal
 Ing. Ariel Pastora Frenzel, Vice Ministro de Transporte e Infraestructura

Arto.2 Nombrar Secretarios en el Despacho de la Presidencia a las siguientes personas:

Ing. José David Castillo Sánchez, Secretario de la Presidencia
 Dr. Alfredo Fernández García, Secretario Privado de la Presidencia

Arto.3 Nombrar Presidentes, Vicepresidentes, Directores y Subdirectores de Entes Autónomos y Descentralizados a las siguientes personas:

Ing. Mario José González Lacayo, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR
 Lic. Orlando Chávez Gil, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER
 Lic. Jorge Montealegre Somoza, Vicepresidente del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER
 Lic. Amalia Frech de Alemán, Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer, INIM
 Ing. Roberto Moreira Baca, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC

Arto.4 Las personas nombradas en el Artículo 2 de este Acuerdo gozan de Rango de Ministro de conformidad con el Decreto No.55-98 del 27 de Agosto de 1998.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.332-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Secretarios Departamentales de Gobierno a las siguientes personas:

Señor Oscar Jarquín Barberena, Departamento de Carazo
 Señor Silvio Pilarte Torres, Departamento de Río San Juan
 Señora Rosa Argentina López Prado, Departamento de Rivas.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 333-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Ingniero Jorge Castillo Quant, Secretario General del Ministerio de Gobernación.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Octubre del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.341-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Doctor Mario Cárdenas Díaz, como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.344-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Mario Cárdenas Díaz, como Secretario General del Ministerio de Gobernación.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.345-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No.533-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.173 del 10 de Septiembre de 1997, en el que se nombró al Licenciado Francisco Ramírez Torres como Delegado de la Presidencia de la República en las Comisiones Sectoriales de Descentralización Municipal, Reforma de Empresas Públicas, Reforma del Servicio Civil y Reforma Administrativa.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 346-99

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor **René Herrera Zúñiga**, Ministro de Gobernación, Representante de Nicaragua ante el Consejo Directivo del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.347-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Sherman Edward Fein, Cónsul Honorario de Nicaragua en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.348-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Edmond Pallais Paguaga, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.349-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a **Don Roberto Terán Balladares**, Representante Propietario ante el Consejo Nacional de Planificación Económica y Social por parte del COSEP, en sustitución del Ing. Néstor Pereira.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.350-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que por Decreto Ejecutivo No.53-99 se estableció la Distinción Anual "Semper Virens" consistente en distintos premios para galardonar a las personas y organizaciones que han sobresalido por su labor y dedicación a favor de la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar los Premios "Semper Virens" 1999, a las siguientes personas e instituciones:

Premio Sacuanjoche: Al Proyecto Cuenca Matagalpa

Premio Madroño: Al Instituto Público Autónomo "Manuel Hernández Martínez"

Premio Guanacaste: A Productores de la Cuenca del Río Grande de Carazo

Premio Caoba: A la Tenería BATAAN, S.A.

Premio Chilamate: Al Señor Aldo Palacios

Arto.2 Poner en conocimiento de los favorecidos con los premios correspondiente de este Acuerdo.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE TECNICOS
COOPERATIVISTAS DE NICARAGUA
(ATECOOPENIC)**

Reg. No. 7162 - M. 072293 - Valor C\$ 1800.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.-

CERTIFICA:

Que bajo el número ochenta y ocho (88), de la página ciento veinticuatro a la página treinta y cuatro del Tomo II, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

**ASOCIACION DE TECNICOS COOPERATIVISTAS
DE NICARAGUA (ATECOOPENIC).**

Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. **Marío Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 «REFORMA AL DECRETO 1-90 DENOMINADO LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO», publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992; y fundamentado en la «Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica», Decreto No. 639 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada «ASOCIACION DE TECNICOS COOPERATIVISTAS DE NICARAGUA» («ATECOOPENIC»), le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto No. 84 del Consejo de Estado y publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 7 del 9 de Enero de 1985.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que

efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado; artículo 3o, inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 « Reforma al Decreto 1-90 Ley Creadora de los Ministerios de Estado » y el artículo 4o, Decreto No.639 « Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica », este Ministerio.

ACUERDA

UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada « ASOCIACION DE TECNICOS COOPERATIVISTAS DE NICARAGUA » (ATECOOPENIC), que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TECNICOS COOPERATIVISTAS.- DE NICARAGUA (ATECOOPENIC).- CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTO.1 La Asociación de Técnicos Cooperativistas de Nicaragua, que en adelante se denominará Asociación y tendrá como siglas ATECOOPENIC; es una Asociación con capacidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio, organizada por técnicos cooperativistas para coordinar y representarlos; ajena a toda actividad política, racial o religiosa, sin fines de lucro y de duración indefinida. **ARTO.2** La Sede de la Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República. El ámbito de acción será todo el territorio nacional, así mismo podrá establecer organismos en las cabeceras departamentales y en aquellos lugares donde determine el Consejo Directivo y en los cuales haya no menos de seis (6) asociados. **ARTO.3** La Asociación de Técnicos Cooperativistas de Nicaragua tendrá como emblema oficial una bandera de forma rectangular, será de color amarillo, con letras en la parte de enmedio color negro con una leyenda que dice ATECOOPENIC, y en la parte superior derecha llevará los siete colores del arco iris, que es la bandera del cooperativismo, compuesta de los siguientes colores: rojo, anaranjado, amarillo, verde, azul añil y violeta. **ARTO.4** Tendrá un sello oficial, en forma circular con la siguiente inscripción: ASOCIACION DE TECNICOS COOPERATIVISTAS DE NICARAGUA, con una abreviatura al centro que diga ATECOOPENIC NIC; con dos pines enmarcado en un círculo en la parte superior del sello. **ARTO.5** La Asociación en cumplimiento del espíritu y la letra del artículo 1 del presente capítulo, podrá estructurar mecanismos y formas que coadyuguen en promoción y desarrollo de la actividad propia del técnico cooperativista, tales como el elevar su nivel académico en el aspecto filosófico y doctrinario con el fin de profundizar los conocimientos que servirán de base para futuras asesorías y que redunden en beneficio y progreso de la Asociación. **ARTO.6** La Asociación se regirá por las leyes de la República sus leyes Constitutivas, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y demás disposiciones emanadas de sus autoridades competentes. **CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS.- ART.7** Son objetivos de la Asociación: a) Fomentar y promover la unión de Técnicos Cooperativistas de Nicaragua a través de actividades educativas, culturales y deportivas b) Fortalecer la Asociación a

través de la capacitación continua y sistemática a sus miembros, en los aspectos y principios cooperativistas; c) Desarrollar el movimiento cooperativo en Nicaragua a través de la promoción, organización y capacitación de cooperativas; d) Promover, asesorar, supervisar y orientar técnicamente a las cooperativas asesoradas por la Asociación; e) Gestionar apoyo material o financiero ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para satisfacer las demandas de las cooperativas nacientes que no cuentan con ingresos; f) Coordinar con las instituciones promotoras del cooperativismo, programas de educación cooperativa para elevar los conocimientos técnicos y prácticos de los cooperados. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS.- ART.8** Podrán ser miembros, las personas naturales Nicaragüenses, y extranjeros residentes en el país, que sean técnicos en cooperativismo, y aquellas personas que tengan experiencia en el ramo cooperativo, y que se dediquen de manera habitual o regular a brindar asesoramiento a grupos asociados en cooperativas. **ARTO.9** Los miembros serán de tre clases: a) Miembros Fundadores: los que aparecen suscribiendo la presente acta; b) Miembros Activos; los que hubieren presentado solicitud de asociarse y fueron aceptados por el Consejo Directivo de la Asociación; c) Miembros Honorarios: Son aquellos que la Asociación en Asamblea General, distinga con este título, correspondiendo así a servicios prestados a esta entidad, o por aportaciones hechas a la misma, podrán concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto. **ARTO.10** Para ser miembro activo se requiere: a) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; b) Ser de notoria buena conducta; c) Ser Técnico Cooperativista titulado o que hubiese alcanzado méritos por esfuerzo y constancia, o tener experiencia en el ramo cooperativo; d) Haber sido admitido como miembro, pagar la cuota de admisión y las ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea. **ARTO.11** Para los efectos de admisión como miembros el interesado dirigirá solicitud escrita al Consejo Directivo la cual resolverá por simple mayoría, mediante voto secreto. **ARTO.12** La calidad de miembro es intransferible. **ARTO.13** Los que sean aceptados como miembros de la Asociación gozarán de todos los derechos y deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en los Estatutos, acuerdos y reglamentos desde el mismo momento que les sean notificadas su aceptación. **ARTO.14** Se perderá la calidad de miembro ante la Asociación: a) Por evidente mala conducta; b) Cuando se hubiere dictado por el juez de la causa auto de prisión definitivo; c) Por cesación de las actividades que motivaron su inscripción en la Asociación; d) Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo; e) Por muerte; f) Por separación decretada por el Consejo Directivo en los siguientes casos: 1.- Incumplimiento de los requisitos exigidos en los Estatutos; 2.- Deslealtad comprobada contra la Asociación; 3- Por dejar de dedicarse a la labor de asesoría y actividades inherentes a la de Técnico Cooperativista; 4- Incumplimiento a las resoluciones o acuerdos de los organismos Directivos; 5- Por la omisión de faltas graves contra la ética o hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Asociación o cualquiera de los miembros; 6- Cuando por los hechos u omisiones se revele que atenta a la unidad de la Asociación y ponga en peligro la existencia de la misma; 7- Cuando haga intentos de boicotear o destruir cualquier reunión o Asamblea; 8) Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones suscritas, cuando no haya justificación para ello **ARTO.15** La decisión que declara la pérdi-

da de la calidad de miembro incapacitándolo como tal excepto por renuncia, será acordada por la mayoría de votos del Consejo Directivo, pero podrá apelar ante la Asamblea General. **ARTO.16** El asociado sujeto a procedimientos de expulsión tendrá derecho a previa audiencia para ejercer su defensa personal o por medio de apoderado. El asociado acusado o su defensor podrán presentar las pruebas que estimen convenientes, rendida la prueba y escuchado los alegatos, el Consejo Directivo decidirá si se procede o no a la expulsión por medio de voto secreto. **ARTO.17** Para la destitución de cualquier miembro de los organismos directivos es necesario que se presente solicitud escrita con la debida formulación de cargos, amparada con la firma de cuando menos el 25% de los miembros al Consejo Directivo por medio de su secretario. **ARTO.18** Recibida la solicitud de destitución del miembro Directivo, el Consejo Directivo realizará una investigación sobre el particular y procurará que las partes lleguen a un entendimiento. **ARTO.19** Si no se llega a un entendimiento, según Arto.18, el Consejo Directivo convocará a una sesión extraordinaria de Asamblea para decidir el caso, a menos de que se haya de celebrar una sesión dentro de los treinta días próximos, pues entonces el caso se decidirá en esa sesión. **ARTO.20** El acusado podrá presentar a su favor la (s) prueba (s) que estime conveniente y en la sesión en que se trate el caso tiene derecho a defenderse personalmente o por medio de un representante designado por él. La decisión la tomará la Asamblea por mayoría, obtenida en votación secreta. **ARTO.21** Tanto en el caso del arto. 18 como cuando se trate de la expulsión de un asociado, sólo intervendrán en los debates el Representante de los acusadores, el acusado o su representante y los miembros del Consejo Directivo. Las intervenciones de cada parte no podrán ser más de dos y cada una no debe excederse de 15 minutos. **ARTO.22** Son deberes de los miembros: a) Cumplir con todo lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Pagar puntualmente las cuotas que les corresponda; c) Concurrir puntuales a todas las sesiones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo, cuando le corresponda; d) Suministrar los datos que le solicita a la Asociación para los fines estadísticos de registro y de estudio; e) Aceptar, salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo y desempeñarlas debidamente; f) Promover el Desarrollo de la Asociación, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen en su Organización y su funcionamiento; g) Sugerir y proponer al Consejo Directivo todo lo que a su juicio pueda convinar a la marcha de la Asociación; h) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales sean electos. **ARTO.23** Son derechos de los miembros: a) Tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto; b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Asociación; c) Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias ante el Consejo Directivo los que tomarán nota y contestarán en igual forma las resoluciones logradas al respecto; d) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo con la Escritura de Constitución, estos Estatutos y sus Reglamentos; e) Solicitar a la Asociación el respaldo en todo momento ante cualquier Institución a fin de solucionar en la mejor forma la situación planteada; f) Manifestarse en forma clara en su correspondencia y en su propaganda;

g) Obtener su credencial de miembro de la Asociación como también cartas de presentación. **ARTO.24** El derecho del sufragio sólo para ser ejercitado por los asociados que tuvieren al día sus cuotas. **ARTO.25** El entero de las cuotas rezagadas, rehabilitará a un asociado en su calidad de tal. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTO.26** Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; c) La Secretaría Ejecutiva. **ARTO. 27** La Asamblea General de miembros es la autoridad suprema, la que expresa la voluntad colectiva de la Asociación y estará constituida por todos los miembros. **ARTO.28** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo; b) Aprobar y desaprobar los actos de administración del Consejo Directivo y los Estados financieros del periodo social anterior; c) Conocer el informe anual que sobre el periodo social anterior le presente el Consejo Directivo y adoptar las medidas que estime conveniente; d) Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos; e) Disponer la disolución de la Asociación, su fusión con otras entidades, así como su separación; f) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Designar los miembros honorarios de la Asociación; h) Cualquiera otra atribución relacionada con la buena marcha y fortalecimiento de la Asociación y que no corresponda expresamente a otro Organismo; i) Conocer de la apelación de que se habla en los artos. 19 y 20 de estos Estatutos, así como de las demás funciones que le asignen la Escritura de Constitución y estos Estatutos. **ARTO.29** La Asamblea podrá celebrar dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a efecto conforme lo previsto en el instrumento público de constitución. **ARTO.30** La Asamblea General Ordinaria de reunirá una vez por año dentro de los meses de Enero y Febrero en el lugar, día y hora que señale la convocatoria del Consejo Directivo. **ARTO.31** Todo acuerdo de la Asamblea General deberá hacerse constar en el acta que deberá estar firmada por todos los concurrentes o por quienes representen la mayoría necesaria para tomar resoluciones. Dichas actas deberán contener: a) Lugar y fecha en que se celebre la sesión; b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión; c) Nombre y apellido de los presentes; d) Firmas de los concurrentes o mayoría como se previó anteriormente, en este artículo. **ARTO.32** En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación el siguiente: a) Lectura y aprobación del acta anterior; b) Presentación del informe anual del Consejo Directivo y del Estado Financiero de la Asociación durante el periodo que finaliza; c) Elección de los miembros Directivos; d) Presentación de mociones de los miembros de la Asociación. **ARTO.33** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias se hará mediante notificaciones escritas dirigidas a los miembros, con quince (15) días de anticipación. **ARTO.34** Las sesiones de Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. **ARTO.35** Las votaciones en la Asamblea serán: Secretas y Públicas. **ARTO.36** Las votaciones serán secretas cuando se trate de elecciones de miembros del Consejo Directivo, excepto cuando exista un solo candidato y cuando se trate de reformar los Estatutos parcial o totalmente. **ARTO.37** En los demás casos que no se contempla en el arto.36 la votación se puede hacer pública. **ARTO.38** En los casos de empate en las votaciones, éste lo resolverá el Presidente del Consejo Directivo, con doble voto.

ARTO.39 Cada miembro tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y no podrán ostentar más de una representación. **ARTO.40** Los miembros para tener derecho a votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tendrán que estar presentes físicamente. **ARTO.41** Para tener voz y voto en las Asambleas, los miembros deberán estar solventes en sus compromisos con la Asociación. **ARTO.42** Los miembros Directivos no podrán votar cuando se ejecuten resoluciones que les favorezcan y cuando se trate de actos donde participen. **ARTO.43** La convocatoria a Asamblea Extraordinaria, además de cumplir con lo establecido en el art. 33 del presente Estatuto, podrán ser convocadas por el Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito un 30% de los miembros. Se reunirán en la fecha, lugar y hora indicada en las convocatorias la que contendrá los temas específicos que la motivaron y éstos serán los únicos puntos a tratar. **ARTO.44** Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan celebrar sesión, se requiere la asistencia de la mayoría simple de los miembros. Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, esta se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes, debiendo el Consejo Directivo convocar con cinco días de anticipación. En este caso la Asamblea se llevará a cabo con el número de miembros que concurren. **ARTO.45** El Consejo Directivo tendrá bajo su responsabilidad la dirección y administración de la Asociación. **ARTO.46** El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Primer Vocal; g) Segundo Vocal. **ARTO.47** El periodo de los miembros de la Directiva será de dos años, electos sin designación de cargos específicos y se organizarán inmediatamente en sesión que celebrarán por separado, pudiendo ser reelectos por tres (3) periodos consecutivos. **ARTO.48** El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando lo dispongan el Presidente o lo soliciten la mayoría de los miembros. **ARTO.49** Las sesiones del Consejo Directivo estarán presididas por el Presidente, y en su defecto por el Vice-Presidente y en defecto de los dos (2) anteriores por el primer vocal y así sucesivamente. **ARTO.50** Las deliberaciones del Consejo Directivo constarán en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTO.51** Se podrán celebrar sesiones del Consejo Directivo en cualquier lugar de la República. **ARTO.52** El Consejo Directivo en representación de la Asociación, tendrá la más amplias facultades de administración y aún de disposición que corresponda a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna, con las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales, los Reglamentos y disposiciones que emita la misma directiva; b) Interpretar y resolver provisoriamente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos. Sus interpretaciones y resoluciones constituirán preceptos reglamentarios mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c) Nombrar y/o proponer representantes o delegados ante Organismos Estatales o privados sean estos nacionales o internacionales, cuando sea procedente; d) Examinar y resolver las solicitudes de ingresos a la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los reglamentos que se emitan, así como resolver sobre retiros de miembros. e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros; f) considerar y aprobar obligaciones de la

Asociación pueda adquirir con otras organizaciones; g) Reglamentar las remuneraciones que la Asociación pueda percibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la ley o resoluciones internas, no sean gratuitas; h) Administrar el patrimonio y recursos, así como aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. i) Nombrar al Secretario Ejecutivo, a los funcionarios ejecutivos y removerlos; así como fijar sus emolumentos. j) Nombrar y organizar las comisiones y subcomisiones que estime convenientes. k) Aprobar y presentar el informe a la Asamblea General Ordinaria; l) Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitada por organismos privados o del Estado sobre problemas relacionados a sus fines; m) Designar los consultores que estime necesarios y para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; n) Nombrar el auditor o firma de auditores que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Asociación; o) Convocar y presidir las Asambleas Generales; p) Convocar reuniones de miembros para informar y consultar el criterio de estos sobre asuntos de interés general para la Asociación; q) Resolver los conflictos que surgieren entre los miembros, cuando éstos lo soliciten; r) Autorizar al Presidente, a otro Directivo, al Secretario Ejecutivo o a cualquier miembro suscribir contratos, convenios y acuerdos con personas o Instituciones Nacionales e Internacionales que deba celebrar la Asociación para el mejor consecución de sus fines; s) Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Asociación; t) Otorgar los poderes que estime conveniente; u) Reglamentar la Asociación y la Administración de la Asociación para su buena marcha; v) Organizar su propia Biblioteca, sala de conferencia y demás lugares donde su Ejecutivos puedan desarrollar las actividades normales de la Asociación; w) Realizar todas las demás atribuciones que le asignen la escritura de constitución y los presentes estatutos, así como realizar todos aquellos actos no previstos y tomar las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Asociación, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. **ARTO.53** Sin perjuicio de los poderes que la Asociación confiera, el Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier persona o entidad; b) Ser delegatario de las atribuciones y funciones del Consejo Directivo cuando éste expresamente así lo resuelva; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivos y de las Asambleas Generales; e) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas a través del Secretario Ejecutivo; f) Proponer al Consejo Directivo la integración de comisiones y delegaciones; designadas en casos urgentes y velar por el mayor y oportuno cumplimiento de sus labores; g) Las demás atribuciones que le señalen la Escritura Constitucional y los presentes Estatutos, así como las que le asignen las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. **ARTO.54** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que la Escritura de constitución, estos Estatutos y demás disposiciones le confieren; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representar a la Asociación en aquellos casos para los cuales fuera designado; d) Las demás atribuciones, que le señalen la Escritura de Constitución y

los presentes Estatutos así como las que le asignen las resoluciones del Consejo Directivo. **ARTO.55** El Secretario de actas será el órgano de comunicación de la Asociación, del Consejo Directivo y de la Asamblea General, con las siguientes atribuciones: a) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales; c) Llevar el libro de actas del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, asentar las respectivas actas en él, ajustándose a la ley, Escritura de Constitución y estos Estatutos; d) Librar certificación de las resoluciones y actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; e) Llevar el libro de registro de miembros; f) Elaborar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el proyecto del informe Anual que ha de presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria; g) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones del Consejo Directivo de la Asamblea; h) Firmar con el Presidente las comunicaciones y exposiciones más importantes; i) Representar a la Asociación en aquellos casos para los cuales fuera designado; j) Las demás atribuciones que le señalen la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo. **ARTO.56** Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Asociación; b) Supervisar la contabilidad y registros de la Asociación; c) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por el Consejo Directivo; d) Presentar mensualmente al Consejo Directivo una relación de ingresos y egresos, y un estado general de las cuentas de la Asociación; e) Elaborar anualmente con el Consejo Directivo un Estado General de Ingresos y un Balance General de las cuentas de la Asociación, debidamente auditados, los cuales una vez aprobados por el Consejo Directivo, deberán ser presentados por ésta a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en la Escritura de Constitución y estos Estatutos; f) Representar a la Asociación en aquellos casos para los cuales fuere designado; g) Hacer depósitos en cualquier Institución Bancaria del país; librar cheques en conjunto con el Presidente o de cualquier otra firma que sea expresamente señalado por el Consejo Directivo. h) Las demás atribuciones que le señalen la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo; **ARTO.57** Son atribuciones del Fiscal: a) Solicitar informes de su actuación al Consejo Directivo de manera periódica; b) Presentar ante el Consejo Directivo toda queja o asunto relacionado con los asociados; c) Supervisar los trabajos de las diferentes comisiones; d) Solicitar que se practique auditoria cuando lo creyere conveniente; **ARTO.58** Son atribuciones de los Vocales: Los vocales, además de concurrir y participar en las sesiones del Consejo Directivo, colaborarán en la atención de los asuntos de la Asociación; desempeñarán las comisiones que le asignen; llenarán las comisiones que se les encomienden; llenarán cuando sean designados, las vacantes de las autoridades que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, representarán al Consejo Directivo en reuniones de Asociaciones o comités gremiales y desempeñarán las demás atribuciones que éste le asignen. **ARTO.59** El Consejo Directivo designará un Secretario Ejecutivo que bien no puede ser asociado y que estará a cargo de la administración de la Asociación, será responsable de su gestión ante el Consejo Directivo y tendrá las siguientes atribuciones,

además de las que le asignen el Consejo Directivo y la Asamblea General: a) Participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones de las Asambleas y del Consejo Directivo; b) Hacer efectivas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo e instrucciones del Presidente, coordinando todos los programas y actividades de la Asociación; c) Despachar los asuntos administrativos de las dependencias de la Asociación y responder ante el Consejo Directivo, a través del Presidente por el orden, eficiencia y disciplina del personal de la misma; d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la consideración del tesorero para que éste lo presente al Consejo Directivo; e) Bajo la dirección y supervisión del Tesorero, controlar los fondos de la Asociación y preparar los informes que requiera el Consejo Directivo; f) Realizar gestiones y elaborar programas para proveer de recursos financieros a la Asociación, ya sean de parte de los miembros o de instituciones que brinden apoyo a este tipo de organización; g) Mantener el control de las obligaciones de Asociación con terceros y de los miembros con la Asociación; h) Autorizar los documentos de ingresos y firmar los documentos de egresos de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo; i) Firmar compromisos o contratos de carácter administrativo con visto bueno del Presidente o del Tesorero; j) Delegar funciones entre el personal ejecutivo, de acuerdo con la organización interna y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo; k) Nombrar y remover de acuerdo con el Presidente, el personal administrativo, con excepción de los nombramientos que corresponden al Consejo Directivo y velar por las buenas relaciones laborales de la Institución; l) Redactar las actas junto con el Secretario y el Presidente; m) Redactar conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo, el proyecto del informe anual; n) Asesorar y orientar a los miembros sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación, así como brindar sus cooperaciones a las Asociaciones o comités gremiales; ñ) Desarrollar todas las funciones necesarias para la realización de los objetivos y disposiciones consignadas en la Escritura de Constitución y Estatutos, de acuerdo con los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo. **ARTO.60** El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas de ingresos; b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a cubrir sus miembros; c) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros; d) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros que se hagan a la Asociación; e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación; g) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos, y h) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en este acto o en los Estatutos, se obtuviera, siempre y cuando sean lícitos. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS LIBROS Y DEL EJERCICIO SOCIAL.- ARTO.61** La Asociación llevará los libros siguientes: a) Registro de Asociados. b) Libro de Actas y Acuerdos. c) Libro Mayor. d) Libro Diario. **ARTO.62** El ejercicio social de la Asociación se cerrará anualmente el día treinta y uno (31) de Diciembre, preparándose para este efecto los Estados financieros. **ARTO.63** La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio, se practicará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo que la ley determine. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTO.64** Son causas de disolución de esta Asociación: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea; b) Los demás casos que señale la

Ley; Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación, y en estos efectos el Consejo Directivo una vez tomado el acuerdo nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres (3) meses, realizarán los Activos y pagarán los Pasivos, una vez hecho esto, los saldos que resultaren pasarán a una Institución de Beneficiencia. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTO.65** El voto será secreto, personal e indelgable. Será público en los casos especificados en el arto. 36. **ARTO.66** Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, constarán en el libro de actas de la Asociación, las que serán suscritas en su caso por los Asambleístas o los Directivos como quedó establecido. **ARTO.67** La duración en sus cargos para el Consejo Directivo será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por tres (3) períodos consecutivos. **CAPITULO OCTAVO.- REGIMEN LEGAL SUPLETORIO.- ARTO.68** En todo aquello que no hubiere sido expresado previsto el acta Constitutiva, en estos Estatutos, se atenderá a lo previsto en la Ley para la concesión de la personalidad Jurídica, y en lo que no esté previsto en esa Ley y no se oponga a la misma, rige lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero (1), Título Primero (1), Capítulo Doce (XII) y en su defecto los Principios de la Legislación común o bien por las costumbres, a fin de que se cumplan los fines primordiales de esta Asociación. **CAPITULO NOVENO.- DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.- ARTO.69** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Para la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría de los dos tercios de las personas que integran la Asamblea General, la cual será convocada en forma extraordinaria. Tanto estos Estatutos como sus reformas deberán ser aprobados por el poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación, y a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta, Diario Oficial, surtirá sus pertinentes efectos legales. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco. **SERGIO NARVAEZ SAMPSON. MINISTRO DE GOBERNACION.** Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Flor Rodríguez Herrera, el día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y seis ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo OCHENTA Y OCHO (88), de la página ciento veinticuatro a la página ciento treinta y cuatro, del Tomo II, Libro Tercero, de Registro de Asociaciones del año mil novecientos noventa y seis. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad Asociación de Técnicos Cooperativistas de Nicaragua (ATECOOPENIC), en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. 7289 - M. 38114 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD, de Bahamas, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35 int)
Presentada: 28 de Mayo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 21 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5865 - M. 031837 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTIVOS

Clase: (5)
Presentada: 24-02-99. Expediente No. 99-00601
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5866 - M. 031838 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CERTS

Clase: (05)
Presentada: 24-02-99. Expediente No. 99-00618
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5867 - M. 031839 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, YVES SAINT LAURENT PARFUMS, de Francia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ABSOLUS CONTOURS

Clase: (03)

Presentada: 24-02-99. Expediente No. 99-00619

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5868 - M. 031840 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

FOX SPORTS

Clase: (38)

Presentada: 26-02-99. Expediente No. 99-00637

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5869 - M. 031841 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

FOX SPORTS

Clase: (41)

Presentada: 26-02-99. Expediente No. 99-00638

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5870 - M. 031842 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 26-02-99. Expediente No. 99-00639

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5871 - M. 031843 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)

Presentada: 26-02-99. Expediente No. 99-00640

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5872 - M. 031844 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

FOX SPORTS

Clase: (41)

Presentada: 26-02-99. Expediente No. 99-00641

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5873 - M. 031845 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

FOX SPORTS

Clase: (38)

Presentada: 26-02-99. Expediente No. 99-00642

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5874 - M. 030692 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BICC PUBLIC LIMITED COMPANY, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BICC

Clase: (9)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00866

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5875 - M. 031240 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CORP GROUP INTERNATIONAL LTD., Bermuda, solicita Registro Marca de Servicio:

CORP**BANCA**

Clase: (36)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00867

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5876 - M. 031854 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ENYCE INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ENYCE

Clase: (25)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00871

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5877 - M. 030694 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, S. C. Johnson Home Storage, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZIPLOC

Clase: (16)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00873

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5878 - M. 030695 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, S.C: Johnson Home Storage, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZIPLOC

Clase: (21)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00874

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5879 - M. 031856 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, United Video Satellite Group, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00876

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5880 - M. 031857 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, United Video Satellite Group, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00877

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5881 - M. 030699 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

UUNET

Clase: (9)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00878

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5882 - M. 030700 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

UUNET

Clase: (16)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00879

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5883 - M. 031201 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UUNET

Clase: (37)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00880

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5884 - M. 031202 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UUNET

Clase: (38)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00881

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5885 - M. 031203 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UUNET

Clase: (42)

Presentada: 23-03-99. Expediente No. 99-00882

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5886 - M. 031204 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Schering AgrEvo GmbH, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SIGANEX

Clase: (05)

Presentada: 08-04-99. Expediente No. 99-01002

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5887 - M. 031846 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, S. C. Johnson Home Storage, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ZIPLOC ATRAPA LA FRESCURA

Clase: (16)

Presentada: 08-04-99. Expediente No. 99-01016

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-

99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5888 - M. 031847 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Medica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AIRJET

Clase: (05)

Presentada: 14-04-99. Expediente No. 99-01065

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 5889 - M. 031238 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Monsanto Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 14-04-99. Expediente No. 99-01086

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6894 - M. 150662 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada DEL SEÑOR ETANISLAO TORREZ RODRIGUEZ, de Esteli, Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 4 de Junio de 1999. Expediente: 99-01735

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6981 - M. 032072 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: V & S

Vin & Sprit Aktiebolag, Sueca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 21 de Junio de 1999. Expediente # 99-02009

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6983 - M. 030900 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE CV., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada el: 24 de Junio de 1999. Exp. # 99-02089

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6984 - M. 030899 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PROMECO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AFLAMID

Clase: (5)

Presentada el: 29 de Junio de 1999. Exp. # 99-02115

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6985 - M. 030898 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PROMECO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESFLAM

Clase: (5)

Presentada el: 23 de Junio de 1999. Exp. # 99-02059

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6986 - M. 030897 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: SonoSite, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SONOSITE

Clase: (10)

Presentada el: 29 de Junio de 1999. Exp. # 99-02122

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6987 - M. 030896 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

STERIGUARD

Clase: (5)

Presentada el: 28 de Junio de 1999. Exp. # 99-02104

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6988 - M. 030895 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Teléfonos de México, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

PRODIGY

Clase: (36)

Presentada el: 22 de Junio de 1999. Exp. # 99-02044

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6989 - M. 030894 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Teléfonos de México, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

PRODIGY

Clase: (38)

Presentada el: 22 de Junio de 1999. Exp. # 99-02043

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6990 - M. 030893 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase: (9)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04454

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6991 - M. 030892 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Teléfonos de México, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRODIGY

Clase: (9)

Presentada el: 22 de Junio de 1999. Exp. # 99-02042

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6992 - M. 030891 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: EVEREADY BATTERY COMPANY, INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ENERGIZER MAX

Clase: (9)

Presentada el: 11 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04272

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6994 - M. 030889 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PETROBRAS DISTRIBUIDORA S/A., Brasileña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

SIGA BEM CAMINHONEIRO

Clase: (41)

Presentada el: 24 de Junio de 1999. Exp. # 99-02088

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6995 - M. 030888 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PETROBRAS DISTRIBUIDORA S/A., Brasileña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

SIGA BEM CAMINHONEIRO

Clase: (37)

Presentada el: 24 de Junio de 1999. Exp. # 99-02086

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 6980 - M. 364471 - Valor C\$ 950.00

Lic. Lucía Margarita Merino de Sacasa, Personalmente, Salvadoreña, solicita Registro Nombre Comercial:

Protege: Un establecimiento dedicado a la elaboración y venta de pupusas (comida típica salvadoreña) en su más amplia variedad (queso, chicharrón, frijoles, revueltas), tamales y todo tipo de comida típica salvadoreña, así como bebidas salvadoreñas.

Presentada: 22 de Octubre 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Julio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 7009 - M. 182554 - Valor C\$ 90.00

Dra. María A. Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad: ASOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro Nombre Comercial:

ASOFARMA

Protegerá: Un establecimiento que se dedica a la venta, distribución elaboración y comercialización de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos y material para vendajes; desinfectantes y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos.

Presentada: 15 de Julio de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 7010 - M. 182552 - Valor C\$ 90.00

Dra. María A. Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad: PANALAB SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMERIS

Clase: (05)

Presentada: 18 de Septiembre de 1996

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

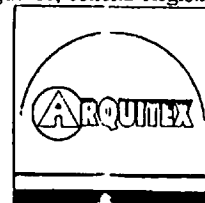
Reg. 7011 - M. 39612 - Valor C\$ 720.00

Dr. Leonel Armando Araica Robleto, Apoderado de la Sociedad: NICARAGUA QUIMICA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (02)

Presentada: 14 de Mayo de 1999

Opóngase:



Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 7024 - M. 088021 - Valor C\$ 90.00

M. 122438 - Valor C\$ 630.00

Dr. Modesto Emilio Barrios, Apoderado de la Sociedad: DROGUE-RIA Y LABORATORIO PHARMALAT SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro Nombre Comercial:



Protegerá: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, elaboración, compraventa, importación y exportación de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; desinfectantes.

Presentada: 12 de Septiembre de 1995
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintitrés de Julio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7025 - M. 536061 - Valor C\$ 720.00

Sra. Luz Marina Ocón Espinoza, Representante Legal de la firma: EVARISTO OCON INVERSIONES S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios de hotelería.

Presentada: 28 de Mayo de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Uno de Julio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 6755 - M. 37520 - Valor C\$ 90.00

Sr. Janio Sequeira Calderón, Apoderada de la Sociedad: INTERTELEGLOBE COMMUNICATIONS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

INTERTELEGLOBE COMMUNICATIONS

Clase: (38)
Presentada: 08 de Junio de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Uno de Julio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7246 - M. 122485 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada de la Sociedad: LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CICLOTAB

Clase: (05)

Presentada: 03 de Junio de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7247 - M. 122487 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada de la Sociedad: LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TRICICLO

Clase: (05)
Presentada: 03 de Junio de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7248 - M. 122486 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada de la Sociedad: LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MIZONASE

Clase: (05)
Presentada: 03 de Junio de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7323 - M. 007090 - Valor C\$ 720.00

Sr. ABRAHAM S. FRECH GADALAMARIA, Presidente de la Sociedad: DISTRIBUCIONES PROSPERAS, S.A. (DISPROSA S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



Protegerá: Un establecimiento dedicado a la venta de ropa de marca a precio de fábrica.

Presentada: 27 de Mayo de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7324 - M. 007091 - Valor C\$ 90.00

Sr. ABRAHAM S. FRECH GADALAMARIA, Presidente de la Sociedad: DISTRIBUCIONES PROSPERAS, S.A. (DISPROSA S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

BIG AND TALL

Clase: (25)

Presentada: 27 de Mayo de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7325 - M. 007094 - Valor C\$ 90.00

Sr. ABRAHAM S. FRECH GADALAMARIA, Presidente de la Sociedad: DISTRIBUCIONES PROSPERAS, S.A. (DISPROSA S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

FREEWAY

Clase: (25)

Presentada: 27 de Mayo de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7326 - M. 007092 - Valor C\$ 90.00

Sr. ABRAHAM S. FRECH GADALAMARIA, Presidente de la Sociedad: DISTRIBUCIONES PROSPERAS, S.A. (DISPROSA S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

FORUM

Clase: (25)

Presentada: 27 de Mayo de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7325 - M. 007094 - Valor C\$ 90.00

Sr. ABRAHAM S. FRECH GADALAMARIA, Presidente de la Sociedad: DISTRIBUCIONES PROSPERAS, S.A. (DISPROSA S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

EUROJEANS

Clase: (25)

Presentada: 27 de Mayo de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. 7328 - M. 007095 - Valor C\$ 90.00

Sr. ABRAHAM S. FRECH GADALAMARIA, Presidente de la Sociedad: DISTRIBUCIONES PROSPERAS, S.A. (DISPROSA S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marcas de Comercio:

ELLUS

Clase: (25)

Presentada: 27 de Mayo de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 6084 - M. 412734 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderada de la Sociedad HOJALATERIA PANAMA, S.A., de Pamaná, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 25 de Junio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 8 de Julio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 6580 - M. 399965 - Valor C\$ 90.00

Lic. José Daniel Ortega Pérez, Presidente de la Sociedad FARMACIA SAGRADA FAMILIA SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**FARMACIA SAGRADA FAMILIA
SOCIEDAD ANONIMA**

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la distribución, comercialización e importación de toda clase de medicamentos.

Presentada: 12 Julio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, cuatro de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. No. 8187 - M. 138572 - Valor C\$ 120.00

**Balance General de Publicación
auditado por la Auditoría Externa Grant Thornton
al 31 de Diciembre de 1998**

ACTIVOS

Inversiones:	
Valores	C\$ 36,099,293
Préstamos y descuentos, neto	C\$ 40,225,428
Depósitos a plazo	C\$ 163,861,043
Bienes inmuebles, neto	C\$ 20,745,793
Otras inversiones, neto	C\$ 1,818,970
	<u>C\$ 262,750,527</u>
Disponibilidades	C\$ 26,820,085
Primas por cobrar	
Vida	C\$ 16,089,766
Accidentes y enfermedades	C\$ 1,407,162
Daños	C\$ 48,808,407
Fianzas	<u>C\$ 386,386</u>
	C\$66,691,721
Reservas para primas por cobrar	<u>C\$ (16,667,615)</u>
	<u>C\$ 50,024,106</u>
Reservas a cargo de reaseguradoras y Reafianzadoras	C\$ 93,624,383
Instituciones de seguros y fianzas	C\$ 16,626,180
Deudores varios, neto	C\$ 16,669,847
Mobiliario y equipo, neto	C\$ 5,918,649
Otros activos	<u>C\$ 5,330,956</u>
Total Activos	<u>C\$477,764,733</u>

PASIVOS

Reservas Técnicas y matemáticas de seguro directo	
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	C\$ 25,472,820
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	C\$ 3,362,243
Reservas de seguros de daños	C\$ 44,035,122
Reservas de fianzas	C\$ 1,649,202
Reservas para siniestros pendientes	C\$ 121,910,235
Reservas de previsión de primas de retención	<u>C\$ 118,471,266</u>
	<u>C\$ 314,900,888</u>
Obligaciones contractuales	C\$ 9,588,295
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	C\$ 24,022,582
Acreedores varios	C\$ 52,675,446
Total Pasivo	<u>C\$ 401,187,211</u>
Capital, reservas y superávit:	
Capital social autorizado, suscrito y pagado	C\$ 44,676,518
Reservas de capital	C\$ 11,274,665
Resultados acumulados	C\$ 20,626,339
Total capital, reservas y superávit	<u>C\$ 76,577,522</u>
Total pasivos más capital, reservas y superávit	<u>C\$ 477,764,733</u>

**Estados de Resultados y Utilidades Retenidas
auditado por la Auditoría Externa Grant Thornton
al 31 de Diciembre de 1998**

Ingresos netos por primas	C\$ 209,993,354
Menos:	
Primas por reaseguros y reafianzamiento cedido	C\$ 37,728,039
Primas por exceso de pérdidas	<u>C\$ 3,452,463</u>
Primas retenidas	<u>C\$ 168,812,852</u>
Variación de reservas de retención:	
Reservas de seguros de vida	C\$ (7,878,037)
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	C\$ (388,226)
Reservas de seguros de daños	C\$ (6,948,913)
Reservas de fianzas	C\$ 473,176
Reservas de Previsión de primas de retención	<u>C\$ (9,034,899)</u>

Variación de reservas	<u>CS (23,776,899)</u>
Margen para siniestros y gastos de operación	<u>CS 145,035,953</u>
Costo de siniestralidad:	
Siniestralidad neta	CS 271,770,172
Menos:	
Neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento	<u>CS 170,567,013</u>
Costo de siniestralidad por retención	<u>CS 101,203,159</u>
Utilidad técnica	<u>CS 43,832,794</u>
Gastos operacionales: Gastos de adquisición y renovación	CS 40,580,349
Gastos de administración	<u>CS 72,735,319</u>
Total gastos de operación	CS 113,315,668
Menos:	
Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido	<u>CS 12,060,610</u>
Gastos netos operacionales	CS 101,255,058
Pérdida operacional	<u>CS (57,422,264)</u>
Productos y gastos financieros, netos	CS 32,264,977
Ingresos y egresos netos por variación en el tipo de cambio	CS 19,926,727
Otros productos y gastos, netos	<u>CS 24,742,021</u>
Utilidad antes del Impuesto sobre la renta	CS 19,511,461
Impuesto sobre la renta	<u>CS (6,454,856)</u>
Resultado Neto	CS 13,056,605
Utilidades retenidas:	
Saldo al inicio como fueron reportadas previamente	CS 22,733,069
Menos - ajustes a periodos anteriores	---
Saldo al inicio reestructurado	CS 22,733,069
Menos:	
Bonificación a los empleados	CS(2,445,237)
Capitalización de utilidades	-----
Reserva legal	CS (1,838,328)
Desembolsos al gobierno	CS (4,379,770)
Reservas de inversiones	<u>CS (6,500,000)</u>
Saldo final	<u>CS 20,626,339</u>

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7099 - M. 153122 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 622, Página 311, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ATLANTIDA EMELINA PALACIOS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6937 - M. 154156 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 674, Página 337, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

JOSUE IVAN ROBLETO ZAMBRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6939 - M. 142285 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 662, Página 331, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

CAROLINA MERCEDES GOMEZ MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector

de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6933 - M. 028922 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 675, Página 338, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MARIA JOSE CARRASQUILLA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6921 - M. 142291 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 665, Página 333, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ENRIQUE ROMAN SANCHEZ FISCHER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y

Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6931 - M. 205689 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 295, Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

XIOMARA DEL CARMEN SILES MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, con mención en **Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6953 - M. 148909 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad

Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 525, Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MARCELA SUGEYZ ESPINOZA ISABA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con mención en **Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6917 - M. 453552 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 630, Página 315, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

JUAN MANUEL ALBERTO SANCHEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8383 - M. 188028 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 662, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

REYNA VIRGINIA ROCHA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme.- Managua, 17 de Agosto de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8376 - M. 038999 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 541, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANABELL TALAVERA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme.- Managua, 3 de Septiembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8249 - M. 551887 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 45, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ADOLFO JOSE LOPEZ QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme.- León, 16 de Septiembre de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7480 - M. 195591 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 518, Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR EMILIO JAVIER CORNEJO MORENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para que obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme.- Managua, veintinueve de Junio de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **GABRIEL CRUZ HERRERA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES GRAVES Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **JOSE ANTONIO JIMENEZ LOPEZ**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **FILEMON ALVARADO MEJIA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de **JAIRO JOSE SUAREZ VELASQUEZ**. Bajo apercibimiento de someter la pre-

sente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **NELSON ARIEL LOPEZ CANALES**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de **JUAN JOSE SAAVEDRA SOMOZA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **LUIS OMAR AMPIE ORTIZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MATADERO DE NANDAIME**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente del Distrito del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **SILVIA ELSY ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **USURPACION, PENETRACION ILEGITIMA**, en perjuicio de **MARTHA MALTES MORALES**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.